

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de mayo de 2024.

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3 y la Ley N° 2095 y sus modificatorias, las Disposiciones N° 61/14, N° 61/15, N° 29/22, N° 133/23, N° 140/23 y el Expediente N° 103/24 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del Organismo, otorga al Defensor del Pueblo por artículo 13 incisos n) y o) las atribuciones de ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones N° 61/14 y N° 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 y sus modificatorias para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna N° 49/24 se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 12/24 para la contratación del "**Servicio de soporte técnico mensual de infraestructura tecnológica**" y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, estableciéndose el día 22 de abril de 2024 a las 11:30 Hs., para la apertura pública de ofertas;

La Coordinación Operativa de Gestión Técnica de esta Defensoría en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones llevó a cabo el procedimiento de la presente contratación menor conforme la Resolución Interna N° 49/24, recibiendo **1** (una) oferta de la siguiente firma: CL TECNOLÓGICA S.A.S.

El área competente procedió a estimar el costo unitario para el Renglón N° 1. El precio estipulado sirve de referencia para la contratación a los efectos de afectar definitivamente la respectiva partida presupuestaria;

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a realizar las gestiones en los términos del Apartado 13 de la Disposición 61/15.

En dicho marco, se preadjudicó en un todo de acuerdo al asesoramiento técnico oportunamente brindado a favor del siguiente oferente: CL TECNOLÓGICA S.A. (Renglón N° 1) por un monto total de pesos: **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA** con 00/100 centavos, (\$14.630,00), quien dio cumplimiento con los requisitos solicitados;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren las Disposiciones N° 29/2013 y 133/23;

EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar lo actuado en la **Contratación Menor N° 12/24** realizada al amparo de las regulaciones vigentes.

Artículo 2°: Adjudicar la contratación del "**Servicio de soporte técnico mensual de infraestructura técnica**" al siguiente oferente: CL TECNOLÓGICA S.A.S



(Renglón N°1) por un monto total de pesos: **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA con 00/100 centavos, (\$ 14.991.630,00).**

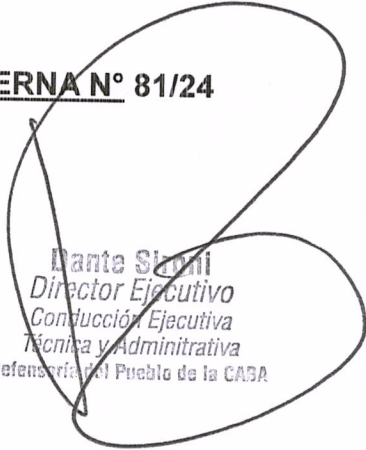
Artículo 3°: El gasto que demande la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 4°: Dar intervención a la Coordinación Operativa de Gestión Técnica a los fines de emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 5°: Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por 1 (un) día y en el sitio web de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo a lo normado en el artículo 104 de la Ley N° 2095 y sus modificatorias. Cumplido, archívese.

mj/ETU/COGT
ea/AE/CEAL

RESOLUCIÓN INTERNA N° 81/24


Dante Sironi
Director Ejecutivo
Conducción Ejecutiva
Técnica y Administrativa
Defensoría del Pueblo de la CABA

Artículo 1º.- El presente acuerdo se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior y en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior.

Artículo 2º.- El presente acuerdo se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior y en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior.

Artículo 3º.- El presente acuerdo se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior y en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior.

Artículo 4º.- El presente acuerdo se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior y en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior.

Artículo 5º.- El presente acuerdo se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior y en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior.

Artículo 6º.- El presente acuerdo se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior y en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior.

Artículo 7º.- El presente acuerdo se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior y en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior.

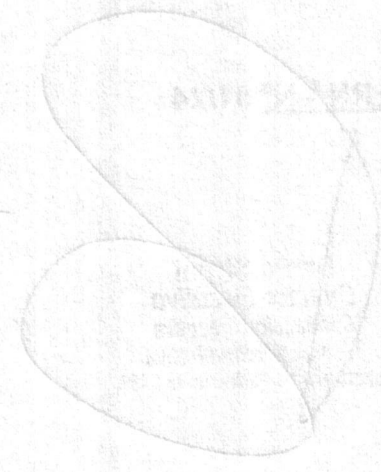
Artículo 8º.- El presente acuerdo se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior y en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior.

Artículo 9º.- El presente acuerdo se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior y en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior.

Artículo 10º.- El presente acuerdo se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior y en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior.

Artículo 11º.- El presente acuerdo se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior y en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior.

Artículo 12º.- El presente acuerdo se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior y en el artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior.



RESOLUCIÓN INTERNA NÚMERO...